

(R. C. del S. 383)

RESOLUCION CONJUNTA

Para ordenar a la Autoridad de Desperdicios Sólidos a realizar los estudios necesarios para estimar la vida útil de todos los vertederos de Puerto Rico; calcular la capacidad de dichos vertederos para absorber los desperdicios sólidos generados en la Isla hasta el cierre definitivo de los mismos, a base de la capacidad restante estimada de éstos y de los niveles presentes y futuros de generación de desperdicios sólidos en todo Puerto Rico, según los estudios y proyecciones de la Junta de Planificación, la propia Autoridad de Desperdicios Sólidos y la Agencia Federal de Protección Ambiental, o cualquier otra fuente confiable de información; sugerir medidas alternas a corto, mediano y largo plazo para extender la vida útil de tales vertederos, así como alternativas a la disposición de desperdicios sólidos en los mismos, tales como el reciclaje, como medidas alternas para la disposición final o definitiva de dichos desperdicios sólidos; incluir en sus recomendaciones un estimado de los costos probables de las medidas sugeridas en respuesta a, o en el cumplimiento de, las encomiendas hechas bajo esta Resolución Conjunta; disponer que para llevar a cabo lo que aquí se ordena, la Autoridad solicitará y utilizará el insumo del Director de la Agencia Federal de Protección Ambiental, el Presidente de la Junta de Calidad Ambiental, el Secretario de Recursos Naturales y Ambientales, el Secretario de Hacienda, el Presidente del Banco Gubernamental de Fomento y el Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, como parte del proceso de evaluación y consulta de medidas alternas para extender la vida útil de los vertederos de Puerto Rico y sugerir alternativas a la disposición de desperdicios sólidos en los mismos; disponer que al finalizar esta encomienda la Autoridad rendirá un informe final escrito al Gobernador y a los Presidentes del Senado de Puerto Rico y la Cámara de Representantes con sus hallazgos y recomendaciones; y para otros fines relacionados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Bajo la Ley Núm. 70 de 18 de septiembre de 1992, según enmendada, conocida como la "Ley del Programa de Desperdicios Sólidos", se establecieron programas y medidas específicas para combatir y contrarrestar el enorme problema de la generación y disposición inadecuada de desperdicios sólidos en Puerto Rico. La referida "Ley del Programa de Desperdicios Sólidos" dispone en su Artículo 3, entre otras cosas, que "será la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico el desarrollo e implantación de estrategias económicamente viables y ambientalmente seguras, que resulten en la disminución del volumen de desperdicios sólidos que requerirá disposición final". Entre las numerosas medidas implantadas bajo la citada Ley Núm. 70, se incluye la creación de un Consejo Asesor, adscrito a la Oficina del Gobernador, con numerosas y diversas responsabilidades y tareas para alcanzar los objetivos de la citada Ley.

No es un secreto que, a pesar de las disposiciones de la citada Ley para combatir el grave problema de desperdicios sólidos que aqueja a Puerto Rico, el éxito alcanzado no ha sido suficiente para lograr que se llegue a reciclar la totalidad o la casi totalidad de los desperdicios sólidos reciclables generados en la Isla.

Informes recientes en la prensa escrita, radial y televisiva reseñan declaraciones de varios funcionarios públicos del Gobierno Estatal y Federal que indican que ningún vertedero en Puerto Rico cumple a cabalidad con los reglamentos de la Junta de Calidad Ambiental ("JCA"), para tales facilidades. Sin embargo, es de mayor gravedad el hecho de que para el día 31 de diciembre de 2009, la Agencia Federal de Protección Ambiental ("Environmental Protection Agency" o "EPA", por sus siglas en inglés) ordenó el cierre de tres (3) vertederos en los municipios de Florida, Vega Baja y Santa Isabel, cuyos municipios tendrán que enviar sus desperdicios sólidos a rellenos sanitarios en Arecibo, Toa Alta y Salinas. La situación se torna más grave, si se toma en cuenta que este año ya se cerraron otros dos vertederos en Aguadilla y Guaynabo.

La situación en la Isla en cuanto a la generación y disposición de desperdicios sólidos es crítica y requiere de un plan concertado de acción a corto, mediano y largo plazo para corregir las deficiencias señaladas, extender la vida útil de los vertederos restantes y buscar alternativas a la generación y disposición final de tales desechos en rellenos sanitarios, dadas las limitaciones geográficas de Puerto Rico en este sentido.

La presente Resolución Conjunta le encomienda a la Autoridad de Desperdicios Sólidos, creada bajo la Ley Núm. 70 de 23 de junio de 1978, según enmendada, conocida como "Ley de la Autoridad de Desperdicios Sólidos en Puerto Rico" realizar, en un término breve pero razonable, los estudios necesarios para acometer las tareas mencionadas y adelantar los objetivos del Gobierno de Puerto Rico en lo concerniente a reducir la generación de desperdicios sólidos, promover el reciclaje, combatir la contaminación ambiental y adoptar medidas para la protección de nuestros recursos naturales, en momentos en que tales medidas cobran importancia fundamental para la sociedad puertorriqueña.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Por la presente se le ordena a la Autoridad de Desperdicios Sólidos, creada en virtud de la Ley Núm. 70 de 23 de junio de 1978, según enmendada, conocida como "Ley de la Autoridad de Desperdicios Sólidos en Puerto Rico", conforme los términos y condiciones de esta Resolución Conjunta, realizar los estudios necesarios para: (a) estimar la vida útil de todos los vertederos en Puerto Rico; (b) calcular la capacidad de los mismos para absorber los desperdicios sólidos generados en la Isla hasta el cierre definitivo de éstos, a base de la capacidad restante estimada de tales vertederos y los niveles presentes y futuros de generación de desperdicios sólidos en todo Puerto Rico, de acuerdo con los estudios y proyecciones de la Junta de Planificación, la propia Autoridad de Desperdicios Sólidos, la Agencia Federal de Protección Ambiental y cualquier otra fuente confiable de información; (c) sugerir medidas alternas a corto, mediano y largo plazo para extender la vida útil de tales vertederos; y (d) sugerir aquellas medidas que estime pertinentes como alternativas a la disposición de desperdicios sólidos en

dichos vertederos, tales como el reciclaje, como medidas alternas para la disposición final o definitiva de dichos desperdicios sólidos.

Sección 2.- Al formular sus recomendaciones bajo los incisos (c) y (d) de la Sección 1 de esta Resolución Conjunta, la Autoridad incluirá un estimado de los costos probables de cada una de las medidas, alternativas sugeridas en respuesta a, o en el cumplimiento de tales encomiendas.

Sección 3.- En el desempeño de las tareas encomendadas en esta Resolución Conjunta, la Autoridad solicitará, por escrito, y utilizará el insumo del Director de la Agencia Federal de Protección Ambiental, el Presidente de la Junta de Calidad Ambiental, el Secretario de Recursos Naturales y Ambientales, el Secretario de Hacienda, el Presidente del Banco Gubernamental de Fomento y la Directora de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, como parte de un proceso de evaluación y consulta de alternativas realistas y costo efectivas disponibles para extender la vida útil de los vertederos de Puerto Rico y sugerir alternativas a la disposición de desperdicios sólidos en los vertederos, tales como el reciclaje, así como para estimar el costo probable de tales medidas alternativas.

Sección 4.- No más tarde de treinta (30) días después de la aprobación de esta Resolución Conjunta, la Autoridad comenzará a llevar a cabo las tareas encomendadas bajo esta Resolución Conjunta. La Autoridad dispondrá de un total de ciento ochenta (180) días a partir de la aprobación de esta Resolución Conjunta para cumplir y concluir con las tareas encomendadas.

Sección 5.- Al finalizar su encomienda bajo esta Resolución Conjunta, la Autoridad rendirá un informe escrito final dirigido al Gobernador y a los Presidentes del Senado de Puerto Rico y la Cámara de Representantes, por conducto de la Secretaría de los Cuerpos Legislativos, conteniendo sus hallazgos y recomendaciones específicas en cumplimiento de las tareas aquí encomendadas.

Sección 6.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

DEPARTAMENTO DE ESTADO
Certificaciones, Reglamentos, Registro
de Notarios y Venta de Leyes
Certifico que es copia fiel y exacta del original.
10 de diciembre de 2010



Firma:

Eduardo Arosemena Muñoz
Secretario Auxiliar de Servicios